

mixta de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas y se crea la plaza de Director con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20808

ORDEN de 20 de agosto de 1976 por la que se declara apta a doña Luisa Barcala González como Profesora especializada en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) se hace pública la relación de los declarados aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, que asistieron a los cursos convocados por Orden ministerial de 20 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo); en dicha relación no figura doña María Luisa Barcala González, que, habiendo asistido al curso, no realizó las prácticas del mismo por haberlas efectuado en el año académico 1975-76, con la calificación media de 7,124.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar apta a doña María Luisa Barcala González, que ha superado los períodos teórico-prácticos y demás requisitos de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1974.

Segundo.—Por este Departamento se le expedirá el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada presentará la documentación necesaria para la expedición del mencionado título en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de la provincia donde haya realizado el curso, debiendo abonar los derechos que establece la legislación vigente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

20809

ORDEN de 31 de agosto de 1976 sobre la creación, modificación y funcionamiento de Centros Estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Lalín. Localidad: Rodis.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Marín.—Localidad: Marín.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas «Nuestra Señora del Carmen», dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Marina. Se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen, el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en el Colegio Nacional mixto Comarcal de Seguelo-Marín, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Cuarto.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifican para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unida-

des escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Barro. Localidad: Outeiro.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 17 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (10 unidades escolares de primera etapa, seis unidades escolares de segunda etapa—dos unidades escolares de área Filológica, dos unidades escolares de área Matemática—Ciencias de la Naturaleza y dos unidades escolares del área de Ciencias Sociales, y una unidad escolar de Párvulos) y la Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la plaza de Director con función docente y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las siete unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20810

ORDEN de 2 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la transferencia de «Catalana de Gas y Electricidad» de concesiones y autorizaciones otorgadas a «Gas Natural, S. A.», para la conducción y distribución de gas natural en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Mediante Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo, se autorizó la cesión temporal en arrendamiento por «Gas Natural, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las concesiones y autorizaciones que amparan la conducción y distribución de gas natural de emisión en la provincia de Barcelona, de las que es titular «Gas Natural, S. A.».

En cumplimiento de la condición quinta de la citada Orden, las entidades «Gas Natural, S. A.» y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», han solicitado conjuntamente de este Ministerio la autorización para efectuar la transferencia a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las concesiones y autorizaciones antes citadas, de las que es titular «Gas Natural, S. A.».

Las mencionadas concesiones y autorizaciones son las siguientes:

La concesión y autorización otorgadas originariamente a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1968, y transferidas a «Gas Natural, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 12 de enero de 1968, en lo relativo a la distribución, utilización y venta del gas natural de emisión para usos domésticos e industriales. (No se incluye en la transferencia la parte relativa a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento del gas natural licuado, que es objeto de la autorización, mediante Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1976, de la transferencia de concesiones y autorizaciones de «Gas Natural, S. A.», en favor de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»)

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de noviembre de 1967, para la instalación de un gasoducto con trazado en forma de anillo abierto (primera etapa).

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de diciembre de 1967, para la instalación de arterias y redes de distribución, que parten del gasoducto autorizado mediante Resolución de 17 de noviembre de 1967 (segunda etapa).

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 23 de noviembre de 1968, para la instalación de arterias, redes de distribución, válvulas de seccionamiento, cámaras de regulación y protección catódica, que constituyen la denominada tercera etapa, incluyendo variante del gasoducto principal.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 11 de diciembre de 1968, para las instalaciones que constituyen la cuarta etapa.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 18 de febrero de 1970, para las instalaciones correspondientes al sistema de conducción de las etapas quinta y sexta.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 11 de febrero de 1971, para las instalaciones de distribución de la séptima etapa.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de septiembre de 1973, para la instalación de una conducción submarina que enlaza la planta de gas

natural del muelle de Barcelona con la terminal de la red de San Adrián de Besós.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 7 de abril de 1975, para las instalaciones de distribución de la décima etapa.

Diversas autorizaciones otorgadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, concedidas al amparo del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, relativas a conducciones, acometidas, suministros, conexiones directas para suministros, variantes, y desviaciones, redes y cámaras de regulación, protecciones de tramos e instalaciones de protección catódica, así como otras autorizaciones otorgadas asimismo por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona al amparo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo Superior del Ministerio, y teniendo en cuenta las ventajas que para la ordenación y potenciación del sector resultarán de la transferencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las concesiones y autorizaciones arriba indicadas de «Gas Natural, S. A.», en favor de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.».

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», asumirá las obligaciones y derechos de «Gas Natural, S. A.», en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren, así como todos los elementos e instalaciones correspondientes.

Segunda.—Se presentará ante el Ministerio de Industria el documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención, en su caso, del impuesto sobre sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tercera.—Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, debiendo comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la fecha en que «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comience a utilizar las instalaciones, en virtud de la transferencia que se autoriza por la presente Orden.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20811

ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 599 viviendas de la urbanización «Estrella Polar», sita en el término municipal de Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Estrella Polar», término municipal de Alcobendas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 599 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en 28 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos centros de almacenamiento. Uno constará de cuatro depósitos enterrados de 19.700 litros de capacidad unitaria y equipos de vaporización de 400 kilogramos por hora y el otro constará de tres depósitos enterrados de 19.048 litros de capacidad unitaria. La red de distribución será de tubería de acero estirado, con diámetros entre una y dos pulgadas, y tendrá una longitud total aproximada de 1.500 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a pesetas 7.417.323.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 599 viviendas de la urbanización denominada «Estrella Polar», sita en el término municipal de Alcobendas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 148.346,46 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberán inspeccionar la totalidad de las obras y mortajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.